

Ciudadano
Dr. JUAN CARLOS MORALES MANZUR
Director Acervo Histórico del Estado Zulia
Su Despacho.-

Honorable Director

Luego de saludarlo, la presente tiene por objeto darle respuesta a su comunicación N°. AHZ/746, de fecha 20 de Diciembre de 2001, en la cual solicita nuestra opinión jurídica acerca del requerimiento de préstamo de la parte posterior del Museo Urdaneta a fin de ser utilizado como estacionamiento del Seguro Social, en respuesta al planteamiento hecho por el Director del Seguro social de Maracaibo.

En este sentido, este Despacho emite el siguiente Dictamen Jurídico, cuyo objeto es determinar los siguientes aspectos:

- 1.- La posibilidad de cobrar un arriendo para gestionar recursos.
- 2.- La posibilidad de que la Fundación Amigos del Museo Urdaneta pueda recibir el dinero cobrado por alquiler, con el fin de autofinanciarse.

FUNDAMENTOS DE CARÁCTER LEGAL, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL.

Así pues, con el objeto de emitir un pronunciamiento jurídico integral acerca de la situación planteada por ese Despacho, es menester realizar un estudio hermenéutico de las disposiciones legales existentes, efectuando un análisis de los siguientes aspectos:

1.- Personalidad Jurídica de la Dirección de Acervo Histórico del Estado Zulia y Fundación de Amigos del Museo Urdaneta.

2.- Situación Jurídica del terreno anexo al Museo.

De los sujetos

Según lo señala el Artículo 15 del Código Civil” Las personas son naturales o jurídicas”. Y el Artículo 19 del Código en comento, establece “Son personas jurídicas y por lo tanto, capaces de obligaciones y derechos:

1º La Nación y las Entidades políticas que la componen.

2º Las iglesias, de cualquier credo que sean, las universidades y, en general, todos los seres o cuerpos morales de carácter público.

3º Las Asociaciones, corporaciones y fundaciones lícitas de carácter privado.

La personalidad la adquirirán con la protocolización de su acta constitutiva en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento o Distrito en que hayan sido creadas, donde se archivará un ejemplar auténtico de sus Estatutos....”

Al respecto, en cuanto a la personalidad jurídica de la Dirección de Acervo Histórico del Estado, es necesario señalar que, la misma fue creada a través de Decreto N° 761, en fecha 18 de Mayo de 1999, adscrita al Despacho del Gobernador, en este orden de ideas, **es un órgano carente de personalidad. Es un órgano de órgano, pues es parte integral del mismo Estado.**

En cuanto a la “Fundación de Amigos del Museo Urdaneta”, es necesario tomar en consideración los siguientes aspectos:

Las Fundaciones son entes creados a través de un mecanismo de derecho privado, siendo así que el Acta Constitutiva o Estatutos por los cuales se rigen, le atribuyen naturaleza de persona jurídica de Derecho privado. La normativa aplicable a las fundaciones se encuentran consagradas en los Artículos 19º al 23º del Código Civil, y por lo tanto, se ha catalogado a las fundaciones como entes de derecho privado.

Las fundaciones han sido creadas, a través de un procedimiento de derecho privado y no de derecho público, llevado a la realidad jurídica por medio de sus Estatutos o Acta Constitutiva, instrumento jurídico que refleja fielmente la

voluntad perseguida por los fundadores al crearla y el objeto o actividad que le ha sido encomendada. Desde luego que esa actividad puede ser llevada a cabo y tradicionalmente así ha sido, tanto por los particulares como por los órganos públicos.

Ahora bien, las fundaciones como entes jurídicos, aún cuando, en principio, están sometidas a un régimen de derecho privado, lo cual se manifiesta en el carácter civilista que surge de disposiciones de derecho común que forman parte integrante de los Estatutos de las fundaciones creadas por el Estado, por formar parte estas fundaciones públicas de la estructura general del Estado, esto es de la Administración Pública Descentralizada, están sometidas en el desempeño de sus funciones por normas de derecho público debido a la “exorbitante” presencia del Estado y al control de tutela ejercido por este.

En cuanto al segundo punto, “Situación Jurídica del terreno anexo al Museo”, según consta en oficio emanado de la División de Catastro y Avaluos de la Secretaría de Obras Públicas, en el archivo llevado por esa División solamente reposa la documentación de unos inmuebles adquiridos por el Ejecutivo del Estado, para la ampliación del Museo Rafael Urdaneta, mas no así el documento de propiedad del Museo.

Con respecto al arrendamiento del terreno anexo al Museo, la Ley Orgánica de Hacienda del Estado, en su artículo 17 autoriza al Estado para arrendar sus bienes, establece que: *“El Ejecutivo del Estado, queda facultado para arrendar los bienes patrimoniales y muebles, siempre que la operación comporte interés o beneficio para el Estado, dando cuenta a la Asamblea Legislativa en las próximas legislaciones.*

En caso de arrendamiento de los bienes del Estado, los arrendatarios pueden ser autorizados por resoluciones especiales para ejercer, en determinados actos y para ciertos efectos, la personería del Fisco del estado, en defensa de los derechos relativos a los bienes dados en arrendamiento.”

Conclusiones

1.1.- La Dirección de Acervo Histórico del Estado Zulia, es una Oficina Administrativa sin personalidad jurídica, la cual no tiene establecido dentro de sus atribuciones la disposición total o parcial de los bienes muebles o inmuebles que conforman el patrimonio de la Dirección. Por lo tanto no puede contratar el arrendamiento del terreno anexo al Museo.

1.2.- La Fundación Amigos del Museo Urdaneta, es una fundación creada a través del Decreto 170 de fecha 03 de Abril de 2001, sin embargo, solo ha cumplido con uno de los tres requisitos legales para la validez de las

Fundaciones, por lo tanto, les faltaría cumplir con la Constitución, la cual consiste en elaborar el Acta Constitutiva y protocolizarla en la Oficina Subalterna del Registro correspondiente a su domicilio y con la Publicidad (artículo 110 de la Ley Orgánica de Administración Pública), cumplidos estos requisitos es cuando la Fundación adquirirá personalidad jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la ley Orgánica de Administración Pública. De lo que se desprende que la Fundación si puede contratar , pero, previo el registro del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

1.3.- En lo referente a la posibilidad de arrendamiento del terreno anexo al Museo, el facultado para realizar este arrendamiento es el Ejecutivo del Estado, dando cuenta al Consejo Legislativo de la Región, siempre y cuando se demuestre mediante documentación debidamente registrada, la propiedad que el Ejecutivo Regional tiene sobre el inmueble.

Recomendaciones

1.-Solicitar al Ciudadano Gobernador del Estado se estudie la posibilidad de que el Ejecutivo Regional proceda al arrendamiento del terreno anexo al Museo Urdaneta, con el fin de obtener recursos económicos.

2.- Que la “Fundación de Amigos del Museo Urdaneta” solicite al Ejecutivo Regional, se le seda como aporte del Estado, a nombre de la Fundación, el terreno objeto de la consulta, y así poder utilizar los recursos provenientes del arrendamiento para autofinanciarse

Sin otro particular, se suscribe de usted,

Atentamente,

Dr. Nestor Rincón Fuenmayor
Consultor Jurídico